

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reemplazo de 1860.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo, correspondiente a los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, y habiendo oído a este Consejo provincial, he tenido a bien señalar los días en que desde las nueve de la mañana en adelante hayan de verificarse respectivamente en el modo y forma que a continuación se espresan.

Viernes 20 de enero.

Aravaca.	2
Majadahonda.	1
Canillas.	1
El Pardo.	2
Hortaleza.	2
Barajas y Rejas.	1
Carabanchel Alto.	4
Fuencarral.	7
Alcobendas.	3
El Molar.	5
Alcalá.	15
Pezuela de las Torres.	1
Santorcaz.	3
Total.	47

Sábado 21.

Carabanchel bajo.	2
Griñón.	3
Algete.	4
Canillejas.	1
Meco.	4
Torres.	2
Campo-Real.	6
Chinchón.	15

Arganda.	9
Aldea del Fresno.	4
Torrejón de Velasco.	4
Total.	49

Martes 24.

Ajalvir.	4
Anchuelo.	1
Ambite.	1
Camarma de Esteruelas y del Caño.	2
La Olmeda.	1
Mejorada del Campo.	3
Loeches.	3
Los Hueros.	2
Tielmes.	1
Aranjuez.	15
Villacañeros.	2
Morata.	8
Vallecas.	3
Belmonte de Tajo.	2
San Fernando.	1
Total.	49

Miércoles 25.

Perales de Tajuña.	5
Moralzarzal.	1
Navacerrada.	1
Pedrezuela.	2
Daganzo de Arriba y de Abajo.	2
Los Santos de la Humosa.	1
Corpa.	1
Torrejón de Ardoz.	8
Colmenar de Oreja.	14
Paracuellos de Jarama.	2
Pozuelo del Rey.	1
Valdemoro.	7
Pinto.	4
Total.	49

Jueves 26.

Fuente el Saz.	2
Valdetorres.	3
Valdilecha.	5
Valverde.	1
Villavilla.	1
Villar del Olmo.	3
Navalcarnero.	14
Getafe y Perales del Rio.	8
Brunete.	6
Titulcia.	2
Batres.	1
Navalagamella.	1
El Escorial.	1
Total.	48

Viernes 27.

Villarejo de Salvanés.	10
------------------------	----

Orusco.	3
Carabana.	4
Fuentidueña de Tajo.	4
Colmenar Viejo.	16
Collado Medianero.	1
Guadarrama.	2
Torrelodones.	1
Sevilla la Nueva.	1
Quijorna y Perales de Milla.	1
Villaviciosa de Odon.	6
Total.	49

Sábado 28.

Brea.	2
Velilla de San Antonio.	1
Las Rozas.	1
San Sebastián de los Reyes.	7
Valdeavero.	1
Manzanares el Real.	2
San Lorenzo del Escorial.	1
Alpedrete.	1
Cercedilla.	1
Valdepiélagos.	1
Villanueva del Pardillo.	1
Becerril.	1
Guadalix.	1
Estremadura.	1
Valdaracete.	1
Miraflores de la Sierra.	1
San Martín de la Vega.	1
Humanes.	1
Leganes.	1
Total.	51

Lunes 30.

Móstoles.	1
Chozas de la Sierra.	1
Valdegorrión y Peralejo.	1
Zarzalejo.	1
Alcorcón.	1
Casarrubuelos.	1
El Atamó.	1
Parla.	1
Ciempozuelos.	1
Fuenlabrada.	1
Chapinería.	1
Pozuelo de Alarcón.	1
Boadilla del Monte.	1
Villamantilla.	1
Villamanta.	1
Total.	50

Martes 31.

Galapagar y Navalquejigo.	2
Hoyo de Manzanares.	1
La Serna.	1
Mañarcos.	1
Villanueva de la Cañada y Villafraanca del Castillo.	2
Santa María de la Alameda.	3

Villanueva de Perales.	1
Rozas de Puerto Real.	4
Cadalso.	3
Cenicientos.	3
Torrelaguna.	11
Paredes de Buitrago.	1
Bustarviejo.	5
Canencia.	2
La Aceveda.	2
La Hiruela.	2
Navas de Buitrago.	1
Prádena del Rincón.	3
Pinuecar, Bellidas y Gandullas.	1
Puebla de la mujer muerta.	1
Total.	50

Miércoles 1.º de febrero.

Distrito de Palacio.	38
Cobena.	1
Montejo de la Sierra.	2
Robregordo.	3
Buitrago.	4
Berruoco.	1
Braojos.	1
Total.	50

Viernes 3.

Distrito de la Universidad.	30
Villaverde.	3
El Prado.	9
Navas del Rey.	2
Alameda del Valle.	3
Total.	47

Sábado 4.

Distrito del Congreso.	30
San Agustín.	1
Rob edito de la Jara.	3
San Martín de Valdeiglesias.	10
Robledo de Chavela.	1
Pelayos.	1
Total.	46

Lunes 6.

Distrito de Correos.	22
Hospicio.	24
Vicalvaro.	4
Total.	50

Martes 7.

Distrito de la Audiencia.	29
Cabanillas de la Sierra.	1
El Vellón.	1
Cervera.	1
Lozoyuela y Relanos.	2
Mangiron y Cinco Villas.	1

Valdemanco	1
Patones	1
Boato, Cerceda y Mata el Pino.	1
Horcajo y Aulos.	1
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	2
	42

Miércoles 8.

Distrito de la Inclusa.	36
La Cabrera.	2
Lozoya.	1
Navalafnente.	1
Navarredonda.	1
Rascafría.	2
	43

Jueves 9.

Distrito de la Latina.	44
Chamartin.	1
	45

Viernes 10.

Hospital.	29
Aduana.	25
	54

Total.

189

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, previniendo bajo la multa de 100 rs. a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuiden de que se presente en la Secretaría de este Gobierno tres días antes del que respectivamente se les señala para la entrega de sus quintos, la certificación literal de las diligencias de la declaración de soldados y suplentes; y encargando expresamente a los comisionados, que bajo la misma multa de 100 rs., que irremisiblemente será exigida, deben presentarse a la indicada hora de las nueve de la mañana del día que a cada pueblo está señalado, con los quintos y suplentes del mismo, y con los demás documentos que se previenen en el art. 106 de la ley de reemplazos, y en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 7 de diciembre próximo pasado.

Madrid 5 de enero de 1860.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.ª—
Capturas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del soldado del regimiento infantería de Borbon Gregorio Robles, el cual no se ha incorporado a su cuerpo, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del desertor del regimiento de Húsares de Avía, 7.ª de caballería, Angel Bárcena y Garrido, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Tarazona en la provincia de Cuenca, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto a que se refiere la circular anterior.

Edad 20 años; estatura cinco pies, una pulgada y seis líneas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, y lleva las prendas de su vestuario.

Sección de Fomento.—Negociado 1.ª—
Minas.—Núm. 22.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Antonio Orfila y Rotger, Presidente de la Sociedad minera El Relámpago, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, apruebo la escritura adicional de la Sociedad especial minera titulada El Relámpago, que beneficia la mina Relámpago, otorgada por la Junta directiva de la misma en 25 de diciembre último, ante el Escribano don Eulogio Marcilla y Sanchez y en las que se llenan las condiciones impuestas al aprobar su constitucion por decreto de 13 de diciembre último, publicado en la Gaceta de 16 del mismo mes.

Madrid 4 de enero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.ª de la ley de Sociedades mineras de 6 julio de 1859.

Madrid 4 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 170.000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Estremadura y Canarias, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de Castilla la Vieja y Cataluña; bajo la presidencia de los respectivos Gefes, a la una del 25 de enero próximo, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de julio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas a continuación, y en las cuales deberá comprenderse la totalidad de las prendas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los tipos que han de servir de base en la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 50.000 rs., bien en metálico, ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda pública del Estado consolidada ó diferida del 9 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª Dada la hora, y constituido el Tribunal de subasta, se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos que se hayan presentado, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del limite de 4 rs. 50 cént. por cada funda de cabezal, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.ª El remate no podrá causar efecto

hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de diciembre de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta la adquisicion de 170.000 fundas para cabezales de tela de algodón, que se consideran necesarios para el servicio de las tropas estantes y transeúntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Galicia, Estremadura, Burgos, Islas Baleares é Islas Canarias, en los cuales se halla el servicio de utensilios a cargo directo de la Administracion militar.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos de Cataluña y Castilla la Vieja en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, y bajo el orden que se establece en la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852, para la celebracion de subasta de los servicios del ramo de guerra, basada en el Real decreto de contratacion de 27 de febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas a las fundas tipos que se hallarán de manifiesto con 10 días de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta.

3.ª Estas fundas serán de algodón de la misma clase que la de los tipos con 56 hilos en el urdimbre y 48 en la trama, medido en pulgada cuadrada, sin pensari pase de cilindro, pues el género ha de entregarse tal como sale de los telares para su mejor reconocimiento y mayor duracion. La funda, antes de sufrir la primera immersion, ha de presentar 80 centímetros en el largo y 44 en el ancho, cuyas medidas, despues de lavadas y contando con las mermas naturales, deben dejar las fundas con dimensiones bastantes a contener el cabezal con las suyas reglamentarias.

4.ª En la construccion de las fundas se tendrá cuidado de que las dos orillas se hallen cosidas a costura vuelta, reforzando los vivos con un dobladillo de una pulgada, en el cual se fijarán cuatro cintas pareadas de hilo con el ancho de uno y medio centímetros y 15 de largo. La colocacion de estas cintas se verificará en los tercios de la abertura, y en lo demás que aqui no se espresa serán iguales en todas sus partes las fundas al espresado tipo, que estará de manifiesto con anticipacion.

5.ª De estas fundas tipos habrá tres en cada uno de los puntos en que ha de verificarse la subasta, selladas con tinta y lacre y autorizadas por el Presidente del Tribunal de subastas, sobre un papel adherido firmemente a ellas; una se entregará al rematante si lo hubiese, para que le sirva de norma en el cumplimiento de su obligacion, quedando las dos restantes con la conformidad escrita del rematante, la una unida al expediente de subasta y la otra de reserva en la Intendencia militar donde se celebre el acto. Si no hubiese proposiciones, ó estas no fuesen admisibles, los tipos se conservarán en el expediente gubernativo; donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija a continuación, quedando definitivamente adjudicada la contrata a favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

7.ª En el caso de que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus au-

tores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras hubiese pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las fundas, adjudicándose el servicio a la proposicion que resulte mas beneficiosa; si los postores no entrasen en contienda, porque ninguno mejorase su propuesta, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, admitiendo la que salga favorecida.

8.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de Cataluña y Castilla la Vieja fuese igual a otra aceptada en la Direccion general, se procederá a nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

9.ª El reconocimiento y admision de las prendas que el contratista presente, se someterán esclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los distritos a que se apliquen, según la distribucion que al efecto haga la Direccion general; y para que dichas Juntas puedan juzgar con el debido conocimiento, será obligacion del rematante, asi que sea declarado tal, construir y presentar en la misma Direccion ocho fundas iguales a las que han servido de tipo, y de que debe haber recibido un ejemplar, conforme se consigna en la condicion 5.ª, con objeto de remitirlas a los Intendentes militares de los ocho espresados distritos.

10. La entrega se verificará en los almacenes de utensilios de los distritos citados con arreglo a la distribucion que haga la Direccion general de Administracion militar, a los tres meses contados desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, valor de 50.000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe la total entrega.

12. El pago se verificará en Madrid ó en los distritos que elija el contratante, avisando en el último caso con 20 días de anticipacion, en vista del certificado que ha de expedirse por el Comisario de guerra, Inspector de utensilios de los respectivos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las fundas consignadas.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, ya porque las fundas no fueran de recibo, a juicio de las Juntas de Administracion respectivas, ó porque al terminar el plazo de los tres meses que se le conceden para la construccion, no hubiese hecho la entrega total de fundas, desde luego perderá la fianza de los 50.000 rs. que ha de tener en depósito, ingresando dicha cantidad en la Tesorería de Rentas que corresponda, y esto sin perjuicio de que la Administracion militar, ejerciendo accion gubernativa, proceda contra él con arreglo a lo prevenido en el art. 20 de la espresada Real instruccion de 3 de junio de 1852.

14. Será permitido al rematante ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable a su cumplimiento, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que espresa la condicion 11.ª previa aprobacion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

15. Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes en los distritos las fundas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó estableciese para los que contratan con el Estado.

16. Será tambien de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

17. Por último, el remate no causa-

ha efecto hasta tanto que obtenga la Real Aprobación... Madrid 23 de diciembre de 1859. — Joaquín Rendón.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar 170.000 fundas de algodón para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Granada, Extremadura, Burgos, Islas Baleares e Islas Canarias, e impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número de la Gaceta del 24 de...

Por cada funda para cabezal... Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la provisión de empleo de Maestro Mayor de segunda clase de la Comandancia de Menorca (Islas Baleares) con el sueldo anual de 7000 reales que por reglamento le corresponde, y debiendo proveerse por oposición, se invita a los aspirantes presenten sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero General hasta el 27 del corriente mes en la Secretaría de la Dirección Subinspección del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, todos los días, de diez a tres de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir para optar a aquel empleo y de las materias sobre que versará el examen que han de sufrir por oficiales del cuerpo de Ingenieros, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 2 de enero de 1860.—Andrés Lopez de Vega.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 3 de febrero del año próximo venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una carretera desde Cornellana a Cudillero, cuyo presupuesto con el aumento de un 10 por 100, asciende a la cantidad de 2.066.824 rs. 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al

de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 reales, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 24 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una carretera entre Cornellana Cudillero, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 20 de diciembre, esta Dirección general ha señalado el día 3 de febrero del año próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dos claros en la alcantarilla de Banrranquet y construcción de seis tajeas en los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Valencia a Chelva por Liria, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.727 rs. y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1350 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 100 reales, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 rs.

Madrid 21 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado

del anuncio publicado con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dos claros en la alcantarilla de Banrranquet y construcción de seis tajeas en los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Valencia a Chelva por Liria, se comprometo a tomar a su cargo las obras espresadas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Sentencia.—En la villa de Madrid a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. El señor don Eugenio de Angulo, magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos por doña María Isabel del Nero y Lorenzo, esposa de don Bernabé Restituto Morante, y en su nombre el Procurador don Rafael Gutierrez con el menor don José Ruperto del Nero y Puyuelo, y en su representación su madre y tutora doña Joaquina Puyuelo, sobre ilegitimidad de dicho menor.

Resultando que don Jose Luis del Nero, otorgó su testamento en veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en el cual mejoró en el tercio de sus bienes a su hijo menor el don José Ruperto del Nero y Puyuelo, y le instituyó heredero con su hermana de padre doña Isabel del Nero y Lorenzo.

Resultando que el don José Luis contrajo segundas nupcias con doña Fermina Lorenzo y Pelaez en diez y nueve de marzo de mil ochocientos diez, de cuyo matrimonio tuvieron a la demandante doña Isabel, en el año de mil ochocientos veinte y tres.

Resultando que la doña Fermina Lorenzo y Pelaez, falleció en tres de octubre de mil ochocientos cincuenta.

Resultando que el menor don José Ruperto nació en veinte y siete de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, y fué habido con doña Joaquina Puyuelo, tercera mujer del don José Luis por el matrimonio que contrajo en primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.

Resultando que con estos antecedentes acudió al Juzgado doña María Isabel del Nero y Lorenzo en seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, y fijando los puntos del hecho y derecho sobre los antecedentes indicados, solicitó se declarase que el referido menor don José Ruperto del Nero y Puyuelo era hijo ilegítimo, y que se invalidase la institución de heredero hecha en el mismo por su padre don José Luis, declarando al propio tiempo que la demandante era la única y universal heredera de este.

Resultando que dado traslado con emplazamiento a la doña Joaquina Puyuelo, como tutora de su hijo don José Ruperto, no ha comparecido a evacuarlo, y en su rebeldía se han sustanciado los autos con los estrados del Juzgado.

Considerando que el don José Ruperto fué concebido y nacido en tiempo que sus padres no podían casarse justamente y sin dispensa:

Considerando que aunque despues contrajeron matrimonio dichos sus padres, no podía por esto quedar legitimado:

Considerando que todos los bienes de los padres son legítima de sus hijos, a excepción del quinto, y que el don José Luis ha dispuesto de esta parte de heren-

cia en favor de su mujer doña Joaquina Puyuelo.

Considerando que los hijos legítimos y los legitimados por el siguiente matrimonio excluyen de la sucesión por testamento y abintestato a todos los demás hijos:

Considerando que la institución hecha en otra forma es nula:

Considerando que a la muerte de don José Luis del Nero no han quedado mas descendientes legítimos que su hija la doña María Isabel:

Vistas las leyes 1.ª título 5.º libro 10 de la Novísima Recopilación; la 1.ª y 2.ª títulos 13 y 15 de la Partida IV; las 5.ª y 8.ª del libro 10 de dicha Novísima Recopilación:

Fallo: que debo declarar y declaro que don José Ruperto del Nero y Puyuelo es hijo ilegítimo de don José Luis del Nero, y en su consecuencia ilegal y sin efecto la institución de heredero hecha en el mismo, así como la mejora del tercio de los bienes; y que la única y universal heredera del don José Luis lo es su hija doña María Isabel del Nero y Lorenzo. No hago especial condenación de costas; y en conformidad a lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de esta corte y en el Boletín Oficial de la provincia. Y por esta su sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez ante mí el infrascrito Escribano del número, y de esta doy fe.—Eugenio de Angulo.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gomara.

Es copia conforme con su original, a que me remito; y para que conste y se publique en el Diario Oficial de esta capital segun está mandado, yo el infrascrito Escribano pongo la presente, que firmo en Madrid a once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado Fermín Gutierrez Gomara.

Juzgado de paz de Vicálvaro.

Para hacer pago a don Pedro Berthien y compañía, de las cantidades que le son en deber, Bernardo, Francisca y María Sanz, reconocidas en actos de juicios verbales, se hace venta en pública subasta de dos casas, sitas en este pueblo y su calle de San Pedro, señaladas la una con los números 15 antiguo y 21 moderno, comprensiva de área plana 418 metros 6 decímetros, valorada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Miguel García, en la cantidad de 5380 rs., y la otra casa en la misma calle, números 9 antiguo 13 moderno, comprensiva de área plana 443 metros 16 centímetros cuadrados, valorada por el mismo Arquitecto, en la cantidad de 2014 reales, por término de 30 días, en el cual se admitirán proposiciones ó posturas al tenor del pliego de condiciones forma lo al efecto y obrante en la secretaría de este Juzgado, advirtiéndose que el día 4 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hará el remate en esta sala capitular, a favor del mejor postor que cubra las dos terceras partes por lo menos del precio de tasación.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Vicálvaro 2 de enero de 1860.—El Juez de Paz, Ramón de Madrid Davila.—El Secretario Pedro Balonga.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, y su término, correspondiente al año actual, se halla con-

cluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivos capitales y hacer las reclamaciones de que se crean agraviados; pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Perales 2 de enero de 1860.—P. O., Tomás Lopez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa de Canillejas para el presente año, se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis días. Los contribuyentes que gusten pueden enterarse y hacer las reclamaciones de agravio, durante dicho término, pues transcurrido que fuere, no se oirá ninguna.

Canillejas 3 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldia constitucional de Venturada.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año proximo de 1860; los contribuyentes que gusten enterarse de dicho amillaramiento, podrán verificarlo en el término marcado.

Venturada 31 de diciembre de 1859.—Antonio Hernan.

Alcaldia constitucional de Ceredilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año de la fecha, se halla formado y espuesto al público por término de ocho días en la secretaria de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan los interesados reclamar de agravio si lo hubiese, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ceredilla 1.º de enero de 1860.—El Alcalde, Manuel Herranz.—Por su mandado, Facundo Madridano, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

El amillaramiento de riqueza formado por la junta pericial, el cual ha de servir de base para verificar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1860, correspondiente á toda la jurisdiccion de dicho pueblo, se halla concluido y de manifiesto en la sala consistorial por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes, suplicando á los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanés, Fuentiduena de Tajo, Orusco y Carabana, den toda la posible publicidad á este anuncio, con el fin de que llegue á noticia de los vecinos de sus respectivas villas, que sean terratenientes en este término.

Valdaracete 31 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Ponce.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Se halla concluido y está de manifiesto al público durante seis días, de nueve á una de cada uno de ellos, en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de esta villa, y corriente año.

Lo que se avisa á los señores contribuyentes á los efectos que pueda haber lugar.

Villaverde 3 de enero de 1860.—Sinforiano Garcia.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Se halla rectificado y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro días para que los contribuyentes que quieran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año de la fecha, bajo apercibimiento, que transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida, y parará á los que las hiciesen el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 3 de enero de 1860.—El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldia constitucional de Torres.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa del corriente año, ya terminado, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar las cuotas que les hayan correspondido y reclamar de agravio si lo tuvieran en el término de doce días, pasado el cual, no se oiran reclamaciones.

Torres 10 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Soldado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Humedad, etc. and rows of numerical data.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1235 1/2 fanegas de trigo. 1714 arrobas de harina de id. 2500 libras de pan cocido. 5045 arrobas de carbén. 105 vacas, que componen 43.678 libras de peso. 427 carneros, que hacen 8.666 libras de peso. 211 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo de 68 á 74 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Tocino anejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra. Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra. Idem en canal, de 70 1/2 á 72 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 72 á 75 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 51 á 52 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precios, Fanegas, Rs. vn. and rows of grain prices.

Quedan por vender sobre 2991

Precio máximo. 55. Idem mínimo. 47. Idem medio. 52,19

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Calización del 5 de enero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,

sin cupon, publicado, 43-50 y 43 c.; á plazo, 43-65 á fin cor. vol.; 43-80 y 75 á fin próx. ó á vol.

Titulos del 3 por 100 diferido, idem, 33-65; no publicado, 33-50 d.; á plazo, 33-60 á fin cor. vol.

Deuda del personal, id. 10-20. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.

Idem de á 2000 rs., id., 91-23. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 89-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 83-75 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 p.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104 d. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la del 15 de agosto de 1852 de á 2000 rs., id., 82 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem, 85-60. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.

Acciones del Banco de España, idem, 187d.

Acciones del Banco de España, idem, 187d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-75. Paris á 8 dias vista, 5-28. Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Dano, Beneficio and rows of exchange rates for various cities.